

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En ZAMORA, 2 pesetas al mes.—Fuera, 6'75 pesetas trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta uno.—El pago es anticipado.
Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 27 de Noviembre de 1885.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA Gobernadora (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en el Palacio de El Pardo sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Con arreglo al art. 72 de la Constitución de la Monarquía, todos los actos del Gobierno se publicarán en adelante en mi nombre, como Regente del Reino durante la menor edad del Príncipe ó Princesa que deba legítimamente suceder en el Trono a mi difunto Esposo (Q. D. H.) Don Alfonso XII, según lo dispuesto en el art. 60 de la misma Constitución.

Dado en El Pardo á veintiséis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

(Gaceta del 28 de Noviembre de 1885.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia regresaron de El Pardo en el día de ayer á esta Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros Me ha presentado D. Antonio Cánovas del Castillo; quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios, y del acierto, celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, FRANCISCO SILVELA.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Práxedes Mateo Sagasta, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, FRANCISCO SILVELA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. José Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Francisco Silvela; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado Don Jenaro Quesada, Maqués de Miravalles; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado D. Manuel de la Pezuela y Lobo; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARIA

CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado don Fernando Cos-Gayón; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. Raimundo Fernandez Villaverde; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado don Alejandro Pidal y Món; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Ultramar Me ha presentado don Manuel Aguirre de Tejada, Conde de Tejada de Valdosera; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Segismundo Moret y Prendergast, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Alonso Martínez, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

En atención á las circunstancias que concurren en el Capitán General de Ejército D. Joaquín Jovellar y Soler, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

En atención á las circunstancias que concurren en el Contraalmirante de la Armada D. José María Beranger y Ruiz de Apodaca, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Francisco Camacho, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Venancio González, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Eugenio Montero Ríos, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Germán Gamazo y Calvo, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe Superior de Palacio, dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

Excmo. Sr.: Habiendo dispuesto S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, que el cadáver del REY, su amado Esposo, (Q. E. G. E.), sea conducido desde este Real Palacio al Panteón del Monasterio del Escorial el día 29 del corriente, á las diez de su mañana, lo comunico á V. E. de orden de S. M. á fin de que se sirva dar las oportunas al Capitán general de Castilla la Nueva y al Gobernador civil de esta provincia para que el Real cadáver sea despedido en igual forma y con los mismos honores con que fué recibido á su llegada de El Pardo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 28 de Noviembre de 1885.—El Jefe Superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Gobierno se encontrará previamente en la estación del ferrocarril para recibir el cadáver,

y el Ministro de Gracia y Justicia lo acompañará hasta el Escorial para presenciar su enterramiento y levantar el acta oportuna.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En la villa y Corte de Madrid, á los veintisiete días del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco, reunido en la Real Cámara el Consejo de Ministros presidido por D. Práxedes Mateo Sagasta, y con asistencia de D. Segismundo Moret, Ministro de Estado; don Joaquín de Jovellar, Ministro de la Guerra; D. Francisco Camacho, Ministro de Hacienda; José María Beranger, Ministro de Marina; don Venancio González, Ministro de la Gobernación, y D. Germán Gamazo, Ministro de Ultramar,

El Sr. Presidente del Consejo, previa la venia de S. M. la REINA Regente Doña María Cristina Habsbourg-Lorena, dió lectura del artículo 69 de la Constitución de la Monarquía, que prescribe el juramento que debe prestar el Regente del Reino; y atendiendo á que S. M. la REINA por el fallecimiento de su muy amado Esposo D. Alfonso XII (Q. S. G. H.), está llamada, con arreglo al art. 67 de la Constitución, á ejercer la Regencia; y habiéndose dignado manifestar su voluntad libre y espontánea de cumplir el precepto constitucional, en presencia del Consejo de Ministros, hincada de rodillas ante un Crucifijo, y puesta la mano sobre el libro de los Santos Evangelios, hizo por sí misma el siguiente juramento.

«Juro por Dios y por los Santos Evangelios ser fiel al Heredero de la Corona constituido en la menor edad, y guardar la Constitución y las Leyes; y prometo reiterar este juramento ante las Cortes tan luego como se hallen congregadas. Así Dios me ayude y sea en mi defensa, y si no me lo demande.»

Terminado este solemne acto, por mandato de S. M. la REINA Regente y acuerdo del Consejo de Ministros, lo consigno en la presente acta como Notario Mayor del Reino.—El Ministro de Gracia y Justicia, MANUEL ALONSO MARTÍNEZ.

PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Octubre último.

PUEBLOS cabezas de partido.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES																											
	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA															
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de trigo.	de cebada.														
	HECTÓLITRO.				KILÓGRAMO.		LITRO.			KILÓGRAMO			KILÓGRAMO.															
Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.													
Alcañices.....	20	»	12	50	12	50	»	»	80	»	75	1	10	»	40	»	80	»	»	1	10	2	25	»	04	»	03	
Benavente.....	16	50	9	25	12	25	»	»	55	»	»	1	»	»	30	1	25	1	»	1	20	1	75	»	04	»	04	
Bermillo.....	16	22	10	81	12	61	»	»	69	»	»	1	20	»	34	1	09	1	09	1	09	2	17	»	04	»	04	
Fuentesauco.....	15	76	13	06	12	61	»	»	77	»	61	1	27	»	25	»	50	1	20	1	20	1	50	»	04	»	04	
Puebla de Sanabria.	18	92	18	92	12	16	»	»	69	»	78	1	27	»	50	»	75	»	81	»	81	2	17	»	»	»	»	
Toro.....	17	19	11	54	12	39	»	»	61	»	60	»	96	»	28	»	37	1	31	1	31	2	17	»	03	»	03	
Villalpando.....	19	»	11	»	11	25	»	»	50	»	60	1	»	»	30	»	75	1	»	1	»	1	75	»	05	»	05	
Zamora.....	18	30	14	02	13	75	»	»	2	18	»	59	1	16	»	40	»	»	1	09	1	09	2	18	»	07	»	07
Precio-medio general en la provincia.....	17	73	12	64	12	44	»	»	»	85	»	65	1	12	»	35	»	70	1	07	1	10	1	99	»	04	»	04

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.	
	Pesetas.	Cénts.		
TRIGO.....	Precio máximo.....	20	»	Alcañices.
	Idem mínimo.....	15	76	Fuentesauco.
CEBADA.....	Precio máximo.....	18	92	Puebla de Sanabria.
	Idem mínimo.....	9	25	Benavente.

Modelos a que se refiere el reglamento sobre la recificación de amillaramientos publicado en el Boletín, números del 61 al 63 inclusive.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE.....
Modelo núm. 5
 DISTRITO MUNICIPAL DE... DIVIDIDO EN... ZONAS.

ESTADÍSTICA TERRITORIAL.

Recificación de amillaramientos.—Segunda parte del amillaramiento, relativa a las fincas exentas temporalmente del pago de la contribución.

Extensión superficial por cultivos y clases de los terrenos en las rústicas que arrojan las fincas comprobadas durante el mes de.... último por las secciones de la Junta de amillaramiento encargadas de la inspección ocular de las zonas de dicho distrito municipal que se determinan.

NÚMERO de secciones correspondientes a las zonas en que se ha dividido el término.	(1) RIQUEZA RÚSTICA.												RIQUEZA URBANA.				
	REGADIO						SECAÑO						Número de fincas.	Extensión superficial de las fincas en metros cuadrados.	Producto ó utilidad íntegra anual que ha gravado la Junta de amillaramiento a las fincas. Pesetas.		
	HORTALIZAS Y LEGUMBRES.		CEREALES.		VIÑEDOS.		CEREALES.		OLIVARES.		PRADOS.						
1. ^a clase	2. ^a clase	3. ^a clase	1. ^a clase	2. ^a clase	3. ^a clase	1. ^a clase	2. ^a clase	3. ^a clase	1. ^a clase	2. ^a clase	3. ^a clase	1. ^a clase	2. ^a clase	3. ^a clase			
1. ^a	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.			
2. ^a	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.			
3. ^a	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.			
4. ^a	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.			
5. ^a	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.			
6. ^a	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.			
7. ^a	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.			
8. ^a	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.			
TOTALES.																	

(1) Tanto en la parte de regadío, como en la de secano, se expresarán por medio de una casilla para cada uno, dividida en las tres clases, 1.^a, 2.^a y 3.^a, la calidad de los terrenos, todos los cultivos y aprovechamientos que existan en las zonas del término a que se refiere este estado. El presente modelo es el del primer parte ó estado de los que deben dar las Administraciones de Hacienda en cumplimiento del núm. 4.^o de la regla 9.^a del art. 91 del reglamento. En los siguientes procederá al número de las secciones un renglón que diga: Suma del estado anterior correspondiente al mes de.... de...., y se fijará en cada casilla la que con relación a la misma aparezca en dicho anterior estado, y a cuyas partidas seguirán las que arrojen los trabajos de las respectivas secciones en el período a que se refiere el estado de que se trate, totalizando aquéllas y éstas al concluir.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE.....
Modelo núm. 6
 DISTRITO MUNICIPAL DE... DIVIDIDO EN... ZONAS.

ESTADÍSTICA TERRITORIAL.

Recificación de amillaramientos.—Tercera parte del amillaramiento, relativa a las fincas exentas absoluta y perpetuamente del pago de la contribución.

Extensión superficial que arrojan las fincas comprobadas durante el mes de.... último por las secciones de la Junta de amillaramiento encargadas de la inspección ocular de las zonas de dicho distrito municipal que se determinan.

NÚMERO DE SECCIONES correspondientes a las zonas en que se ha dividido el término.	RIQUEZA RÚSTICA			RIQUEZA URBANA		
	NÚMERO de fincas.	HECTÁREAS, ÁREAS, CENTIÁREAS.	Importe de las pensiones anuales de los censos con que están gravadas las fincas en su caso. Pesetas.	NÚMERO de fincas.	METROS CUADRADOS.	Importe de las pensiones anuales de los censos con que están gravadas las fincas en su caso. Pesetas.
1. ^a						
2. ^a						
3. ^a						
4. ^a						
5. ^a						
6. ^a						
7. ^a						
8. ^a						
TOTALES.						

El presente modelo es el del primer parte ó estado de los que deben dar las Administraciones de Hacienda en cumplimiento del núm. 4.^o de la regla 9.^a del art. 91 del reglamento. En los siguientes procederá al número de las secciones un renglón que diga: Suma del estado anterior correspondiente al mes de.... de...., y se fijará en cada casilla la que con relación a la misma aparezca en dicho anterior estado, y a cuyas partidas seguirán las que arrojen los trabajos de las respectivas secciones en el período a que se refiere el estado de que se trate, totalizando aquéllas y éstas al concluir.

AYUNTAMIENTOS.

ROELOS.

Don Alonso Pordomingo Montero, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Roelos, del que es Presidente D. Antonio González Alejo.

Certifico: Que en el libro de acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal, se halla uno que su contenido literal es el siguiente:

«Sesión extraordinaria de 28 de Junio de 1885.— En el pueblo de Roelos á 28 de Junio de 1885, se reunieron en la casa consistorial, los señores que componen el Ayuntamiento y Junta municipal que suscriben, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Manuel Moralejo, y siendo la hora de las diez de la mañana señalada en las papeletas de convocatoria, el señor Presidente declaró abierta la sesión pública, y acto seguido manifestó á todos los concurrentes que el objeto de la reunión era proceder al examen, discusión y aprobación del presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos para el año económico de 1885 á 1886.

Al objeto mencionado se leyeron cuantas disposiciones que sobre la materia contiene la ley municipal y las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 15 de Enero de 1879 y 16 de Abril de 1882, así como la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1881, de todo lo cual quedaron enterados.

Se dió cuenta de las catorce relaciones que se hallan en el presupuesto de gastos y discutidas una por una por el orden que están colocadas, toda ellas se hallan arregladas á las necesidades más perentorias de la población, sin que puedan reducirse los gastos por hallarse ajustados dentro del límite que corresponde, y por lo tanto la Junta municipal aprobó por unanimidad todas cuantas partidas contienen el total de los gastos que ascienden á 5.853 pesetas 98 céntimos, con cargo á los capítulos siguientes:

PESETAS. CTS.

1.º Gastos del Ayuntamiento	1.301 68
2.º Policía de seguridad	70
3.º Policía urbana y rural	25
4.º Instrucción pública	1.872 50
5.º Beneficencia municipal	10
7.º Corrección pública	282 05
9.º Cargas	1.902 75
10 Obras de nueva construcción	290
11 Imprevistos	100

TOTAL GASTOS 5853 98

Dada cuenta igualmente del presupuesto de ingresos por orden de capítulos y partidas, se discutieron suficientemente cuantas se consignan por la comisión en las cuatro relaciones que por recursos legales acompañan al citado presupuesto, importantes la suma de 4.736 pesetas 81 céntimos, con cargo á los capítulos siguientes:

PESETAS. CTS.

9.º Producto del 16 por 100 recargo á la contribución territorial	1.468 70
Idem del 16 por 100 á la de subsidio industrial	29 21
Idem id. rendimiento líquido del 100 por 100 sobre el cupo de consumos	3.008 90
Idem id. impuesto del 30 por 100 sobre cédulas personales	230

TOTAL INGRESOS 4.736 81

Ascienden los gastos 5.853 98
Quedan de déficit 1.117 17

Quedan por cubrir 1.117 pesetas 17 céntimos después de haber utilizado los recargos que la ley concede sobre las contribuciones, especies de consumos y sobre cédulas personales. Revisado el presupuesto de conformidad con la regla 1.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878 y visto que no es posible hacer economía alguna de los gastos que son puramente indispensables, y no teniendo otros ingresos que los relacionados, la Junta municipal haciendo uso de las facultades que le concede el art. 16 de la ley de presupuestos de 1878, por unanimidad acordó que se recurra por conducto del señor Gobernador civil de la provincia al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que se digné autorizar el arbitrio extraordinario sobre la paja y leña que se consume en la población por los fogones y ganados, que como producto general del país no se halla gravado en la tarifa de consumos, y se conceptúa menos gravoso y de más fácil realización, importante á la cantidad que falta para cubrir el déficit de 1.117 pesetas 17 céntimos, conforme á la siguiente demostración:

TARIFA.

ARTÍCULOS. objeto del impuesto	UNIDAD para el cálculo.	PRECIO		IMPUESTO		CÁLCULO de la unidad que contribuirá.	PRODUCTO del cálculo.	
		de la unidad	sobre la unidad.	de la unidad que contribuirá.	del cálculo.			
		Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Quintales.	Pesetas. Cént.			
Paja de todas clases	Quintal	1 »	» 20	3.000	600			
Leña de id.	Quintal	1 »	» 20	2.586	517 20			
TOTAL							1.117 20	

De manera que ascendiendo el déficit á cubrir la suma de 5.853 pesetas 98 céntimos y el presupuesto á la de 5.853 pesetas 98 céntimos, queda nivelado con un sobrante de 3 céntimos. En cuyo estado se dió por terminada la sesión, mandando se publique por medio de edictos en los sitios públicos de costumbre y se suplique su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por mandado del señor Gobernador civil de la misma, para cumplir con lo que preceptúa la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, de todo lo cual como Secretario certifico.—El Alcalde, Manuel Moralejo.—Antonio González.—Francisco Moralejo.—Alejandro Moralejo.—Manuel Casado.—Marcos Sevillano.—Lorenzo Pordomingo.—Felipe Beneitez.—Manuel Sanchez.—Francisco Herrero.—Hilario Pordomingo.—Santiago Montero.—Gregorio Moralejo.—Victor Martín.—Antonio Vaquero.—Alonso Pordomingo, Secretario.»

Es copia del original á que me refiero. Y para que conste y obre sus efectos, de orden del señor Alcalde y con su V.º B.º expido la presente que firmo en Roelos á 15 de Noviembre de 1885.—Alonso Pordomingo.—V.º B.º.—El Alcalde, Antonio González.

JUZGADOS.

ZAMORA.

Don Pedro González López, Juez municipal de esta ciudad, interino de primera instancia del partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Manuel Rodríguez Comesaña, de cierta cantidad que le adeuda su convecino Francisco Llamas Alonso, se venden en pública licitación el día once del próximo mes de Diciembre, á las once de su mañana, los bienes que á continuación se expresan:

Una cómoda de nogal con cuatro cajones; tasada en treinta y cinco pesetas.

Un espejo, marco dorado; en diez pesetas.

Seis sillas y un sofá, madera de aya y asiento de paja; en veinte pesetas.

Un reloj con caja de nogal; en cuarenta pesetas.

Un escritorio antiguo, madera de nogal y mesa de la misma madera; en quince pesetas el escritorio y en siete pesetas cincuenta céntimos la mesa.

Una camilla con cubierta de bayeta encarnada; en cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Una máquina sistema Singer; en ciento veinticinco pesetas.

Tres pavos, tasados á dos pesetas cincuenta céntimos cada uno.

Una cebona, en ochenta y cinco pesetas.

Otra cebona, en setenta y cinco pesetas.

Otra cebona, en setenta pesetas.

Un campero, en sesenta pesetas.

Otro campero, en sesenta pesetas.

Ciento cuarenta cántaros de vino, poco más ó menos, ó sea el contenido de la cuba número primero de la bodega del deudor Francisco Llamas; tasado á razón de tres pesetas setenta y cinco céntimos cántaro.

Como otros ciento cuarenta cántaros de la cuba número dos; tasado el cántaro en cuatro pesetas setenta y cinco céntimos.

Como otros ciento cuarenta cántaros de la cuba número tres; tasado el cántaro en cuatro pesetas veinticinco céntimos.

Para tomar parte en la subasta, habrán de consignar los licitadores previamente el diez por ciento del valor de los bienes objeto de la subasta.

Zamora veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Pedro González.—Tomás Calvo.

VEGALATRAVE.

Don Domingo Genicio Montero, Juez municipal del distrito de Vegalatrave.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Francisco López Rapado, vecino de Samir de los Caños, de la cantidad de doscientas treinta pesetas que le es en deber

Domingo Mielgo Ratón, de la vecindad de Vegalatrave, procedentes de préstamo, así como de las costas á cuyo pago de todo ha sido condenado el expresado Domingo, por sentencia firme recaída en los autos de juicio verbal seguido contra él en este Juzgado de mi cargo, á instancia de Francisco López, se sacaron á pública subasta y término de veinte días, los bienes embargados del deudor, que son los siguientes, radicantes en el casco y término del referido Vegalatrave:

1.ª La casa habitación del Domingo Mielgo Ratón, en la calle de la Iglesia y casco de esta población, número doce, compuesta, incluso el portal, de cuatro habitaciones bajas y un corral á la espalda, cuya superficie es de todo setenta metros cuadrados próximamente: linda á la derecha entrando por calle pública, á la izquierda con casa de Claudio Mielgo y por la espalda con corral del propio Claudio: tasada por los peritos en trescientas setenta y cinco pesetas.

2.ª Una huerta en Urrieta los Perales, de este término, cabida de seis celemines; linda al Este otra de herederos de Manuela Ratón, Sur tierra de Domingo Mielgo, Oeste y Norte huerta de Gertrudis Barroso y valle de Concejo: regulada su valor en cincuenta pesetas.

3.ª Una tierra al Chano, también de este término, de cabida una fanega y nueve celemines; linda al Este otra de Manuel Lorenzo, Sur otra de herederos de Manuela Ratón, Oeste y Norte cañada y campo de Concejo: regulada su valor por los peritos en cuarenta y cinco pesetas.

Las personas que quieran interesarse en su adquisición, podrán concurrir á la hora del remate, que tendrá lugar ante este Juzgado, en el sitio de costumbre, para el día veintifres del próximo mes de Diciembre, y hora de las diez de la mañana; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que los títulos de propiedad de los bienes deslindados anteriormente, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado municipal, para que puedan examiálos los que tomen parte en la subasta, quienes habrán de conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir ninguno otro.

Dada en Vegalatrave á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Juez municipal, Domingo Genicio.—El Secretario, Angel Terrón.

EDICTO.

Don Enrique Alonso Morante, Fiscal nombrado por el señor Gobernador civil de la provincia para la instrucción del expediente en averiguación del heroico comportamiento de D. Lázaro Somoza Alonso, ex-Diputado provincial y Secretario que fué de este Gobierno civil, en la villa de Villalonso, con motivo de la invasión cólerica que tantas víctimas causó en aquel pueblo, en los días del 21 de Julio al 11 de Agosto próximo pasado.

Hago saber: Que para depurar los hechos de filantropía que con grande peligro de su vida, llevó á cabo el señor Somoza en la villa y en los días indicados, en que el huésped del Ganges se enseñoreaba de aquella población, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1857, hacerlo público en este periódico oficial, para que las personas que tengan conocimiento de la estancia del señor Somoza en aquella villa y de los actos por el mismo realizados, acudan á esta Fiscalía, en el término de diez días, desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á exponer lo que en pró ó en contra crean conveniente.

Zamora 24 de Noviembre de 1885.—Enrique Alonso Morante.